

2428 (Radicado 2012-00075)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	PRISIÓN DOMICILIARIA
NOMBRE	MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN
BIEN JURÍDICO	ORDEN ECONÓMICO Y SOCIAL
CÁRCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	2428-2012-00075
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

Resolver sobre la reclusión domiciliaria por grave enfermedad respecto del sentenciado **MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 9.694.831 de Aguachica Cesar.**

ANTECEDENTES

Luego que MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN, fue absuelto por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bucaramanga; el 9 de febrero de 2018, lo condenó el Tribunal Superior Sala Penal Distrito Judicial de Bucaramanga, a la pena de **CINCUENTA MESES VEINTE DÍAS DE PRISIÓN, MULTA** de 686,11 smlmv e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena de prisión, como coautor del delito de **APODERAMIENTO DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS, BIOCOMBUSTIBLES O MEZCLAS QUE LO CONTENGAN.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de agosto de 2019. **Actualmente se halla privado de la Libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de la prisión domiciliaria por grave enfermedad mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto.

Como el abogado del interno aportó certificación médica con diagnóstico de úlcera duodenal y gastritis crónica del condenado y en el informe del ICBF, se plasma la preocupación de los familiares del interno sobre su condición de salud por esta dolencia, este Juzgado dispuso su remisión al Instituto Nacional de Medicina Legal, para que se conceptúe al respecto y se conceptúe si los padecimientos a los que alude resultan incompatible con la vida en reclusión.

Arribados al expediente los informes médico legales¹; y luego que se corrieran los traslados correspondientes sin que hicieran ninguna manifestación alguna, se examina entonces si se cumplen a cabalidad los requisitos de la Ley para el otorgamiento del sustituto de reclusión domiciliaria por grave enfermedad en esta fase ejecucional de la pena, como quiera que reposa dictamen pericial rendido por médico legista adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses UBBUC-DSSANT-00566 C2021 del 1 de febrero de 2021, el cual conceptúo sobre de la afectación de salud del enjuiciado, en los siguientes términos:

“ CONCLUSION: “ Para el momento del examen el ciudadano Mauricio Gonzalez Rincon presenta como diagnostico “Úlcera duodenal” actualmente sin presencia de sintomas ni signos clínicos de reagudización y por ello no se fundamenta un estado grave de enfermedad. Su condición clinica actual no representa riesgo de contagio a otras personas ni limita su autonómica funcional.

En caso de presentarse algun cambio desfavorable en su condicion general de salud, deberá solicitarse nueva valoracion medico legal. “

¹ Folios 240 y 283

Así las cosas, del informe médico legal no se advierte que el enjuiciado se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, en los términos del art. 68 del C.P.². La norma es clara en resaltar que para la procedencia del sustituto en comento es indispensable el diagnóstico del galeno legista de Medicina Legal sobre la enfermedad muy grave; concluyéndose en este caso que no es procedente ordenar la reclusión domiciliaria por grave enfermedad en sus actuales condiciones.

De otro lado para atender petición de GONZÁLEZ RINCÓN del 6 de mayo de 2021, se solicitará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe todos los certificados de cómputos que no se hayan valorado con los correspondientes certificados de calificación de conducta, para efectos de redención de pena.

En relación a la petición de copias que hace Geraldine Duarte Chacón³, expídansele siempre que acredite la condición de dependiente judicial a la que alude. Y en relación a la información del proceso acláresele que en la página de la rama judicial -consulta de procesos se encuentran las actuaciones que se ha lleva do a cabo en el mismo, de donde podrá conocer no sólo de ellas sino la situación jurídica del condenado.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por improcedente la reclusión domiciliaria por enfermedad, en relación a **MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN,**

² "ARTICULO 68. RECLUSION DOMICILIARIA U HOSPITALARIA POR ENFERMEDAD MUY GRAVE. El juez podrá autorizar la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del penado o centro hospitalario determinado por el INPEC, en caso que se encuentre aquejado por una enfermedad muy grave incompatible con la vida en reclusión formal, salvo que en el momento de la comisión de la conducta tuviese ya otra pena suspendida por el mismo motivo. Cuando el condenado sea quien escoja el centro hospitalario, los gastos correrán por su cuenta.

Para la concesión de este beneficio debe mediar concepto de médico legista especializado. "

³ Cuaderno 2 folios 3, 4, 10 a 12.

identificado con cédula de ciudadanía número 9.694.831 de Aguahica Cesar, conforme la motivación que se expone.

SEGUNDO.- SOLICÍTESE a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe todos los certificados de cómputos que no se hayan valorado con los correspondientes certificados de calificación de conducta de **MAURICIO GONZÁLEZ RINCÓN**, para efectos de redención de pena, en atención a su petición del 6 de mayo de 2021.

TERCERO. EXPÍNDASE a Geraldine Duarte Chacón, las copias del expediente que solicita⁴ siempre que acredite la condición de dependiente judicial a la que alude. Y en relación a la información del proceso acláresele que en la página de la rama judicial -consulta de procesos se encuentran las actuaciones que se ha lleva do a cabo en el mismo, de donde podrá conocer no sólo de ellas sino la situación jurídica del condenado.

CUARTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

⁴ Cuaderno 2 folios 3, 4, 10 a 12.